



### Juicios Paralelos. Reflexiones en torno al programa especial DEC “Operación Kampanario”

Abundan en la historia de la televisión española situaciones en las que periodistas, tertulianos del corazón o implicados en procesos penales – sean víctimas o autores - someten el auditorio a la construcción de espectáculos en los que se tiene como principal objetivo la realización de juicios paralelos. Son copiosos los ejemplos, que van desde el “crimen de Alcásser”, pasando por el caso Marta del Castillo hasta el reciente especial del programa Dec (Antena 3), sobre la “Operación Kampanario”.

En esta última ocasión, contertulianos – expertos en la llamada prensa del corazón, liderados por la periodista María Patiño y mediados por Jaime Cantizano -, discutían las dimensiones de la supuesta implicación de María José Campanario en un caso de fraude a la Seguridad Social. El dudoso “interés general” que legitimaría el derecho a estar informados sobre la acusación penal contra esta señora radica, al parecer, en que es la esposa de un torero.

Sin entrar valorar el espectáculo esperpéntico ofrecido en este programa, nos ceñiremos sólo a tres aspectos de reiterada vulneración tanto de principios constitucionales como de garantías procesales penales, presentes en programas con el mencionado formato.

En primer lugar, la ausencia de rigor de algunos profesionales de la información respecto a la presunción de inocencia. El mero empleo – equivocado, por cierto – de la coletilla “presunto/a”, sirve de excusa para articular un discurso en el cual se imputa a terceros la comisión de actos delictivos, se valoran las supuestas pruebas y se llega a conclusiones. Y además, es equivocado, porque si los acusados tienen derecho a la presunción “de inocencia”, no hay “presuntos culpables”, sino presuntos inocentes que, todo lo más, pueden ser denominados “acusados”, “imputados” o “supuestos” responsables.

En segundo lugar, hay que resaltar la facilidad con que algunos personajes televisivos demuestran su ignorancia al transitar por conceptos penales como “autoría” “complicidad” o “encubrimiento” – claramente distintos en gravedad-, sin conocer el significado técnico de los mismos. Esto acaba sedimentando en el auditorio visiones equivocadas sobre estas figuras penales y colaborando, además, en la estigmatización como autor de los acusados.

Pero los juicios paralelos suelen suponer, además, la revelación de aspectos presentes en los sumarios de los procesos penales. Es cierto que al periodismo a efectos de construcción de las noticias le interesa mucho más la existencia de conflictos que la resolución de los mismos. Por ello, es natural que el período de instrucción de una causa penal sea más atractivo a un comunicador que su vista oral o sentencia pública. Y ahí reside una cuestión insalvable. La instrucción de cualquier causa penal siempre es secreta. Sólo las partes tienen acceso a la misma, y ni siquiera éstas lo tienen cuando se decreta el “secreto del sumario”. Es en la vista oral y en la publicación de las sentencias donde el proceso penal debe garantizar su publicidad.

El derecho a la información ampara conocer las distintas situaciones por las que va pasando el afectado (querrela, imputación, apertura de juicio etc.), que además se recogen en decisiones judiciales que son públicas. Pero empieza el juicio paralelo cuando se exhiben y valoran pruebas que sólo están a

disposición de los jueces, o en el peor de los casos, son falsas o inexistentes. Ello coloca a la opinión pública en el lugar del juzgador, desde el cual y sin legitimación alguna, enjuicia el caso sin imparcialidad, sin posibilidad de defensa y sin esperar a que la prueba se realice en el juicio oral con todas las garantías.

Ante la ineptitud del Poder Judicial para gestionar el interés que puedan suscitar determinados procesos penales, sólo cabe acudir a la reivindicación de la profesionalidad de los periodistas. Si está constitucionalmente consagrado el derecho ciudadano a recibir informaciones judiciales, también es cierto que éstas deben ser pautadas por la veracidad y, necesariamente, deben ser respetuosas con todo el conjunto de derechos y garantías penales.

Mayo, 2010.

[Tornar]

< Anterior

Següent >